

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 100 pesetas. Atrasado 300 pesetas suscripción Año 400 pesetas.

Año XX

Lunes 18 de abril de 1955

Núm. 108

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del excelentísimo señor don Antonio Sarri Fernández-Valdés. 2478
- DECRETOS de 2 de abril de 1955 por los que se declaran jubilados a los Comisarios principales del Cuerpo General de Policía que se mencionan ... 2479
- Otros de 2 de abril de 1955 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se citan ... 2479

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 12 de abril de 1955 por la que se rectifica la de 15 de marzo próximo pasado, en cuanto afecta a la clasificación de los Sargentos de Artillería don Jaime Jiménez y don Migual Trigos Bermejo ... 2479
- Otra de 12 de abril de 1955 por la que causa baja en la Agrupación, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don Antonio Díaz Gris ... 2479
- Otra de 12 de abril de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de la Legión don José Sánchez González. 2479
- Otra de 13 de abril de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, los Sargentos de Complemento de Infantería y la Legión, respectivamente don Antonio López Martínez y don Francisco Daluz González ... 2479
- Otra de 13 de abril de 1955 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don José María Espinosa de los Monteros y Bermejillo. 2480

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 11 de abril de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Francisco Calvente Serrano, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 2480
- Otra de 13 de abril de 1955 por la que se nombra Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Francisco Serrano Cerdón, aspirante a Guardián del expresado Cuerpo ... 2480
- Otra de 13 de abril de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Manuel Gómez Arribas, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 2480
- Otra de 13 de abril de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Quintiliano Navarro Macías, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 2480
- Otra de 14 de abril de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Justo Serrano Foces, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 2480
- Otra de 14 de abril de 1955 por la que se concede el ingreso al servicio activo a don Mariano Pérez Luque, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que se encontraba excedente forzoso para cumplir deberes militares ... 2480
- Otra de 15 de abril de 1955 por la que se concede el ingreso al servicio activo a don Martín Sanz Hernández, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario ... 2480

- Orden de 16 de abril de 1955 por la que se jubila por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Manuel Llanos Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones ... 2481

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 25 de marzo de 1955 por la que se jubila al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Muñoz Zuara ... 2481

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 11 de marzo de 1955 por la que se nombra Vocal de la Junta de Construcciones Escolares a don José Pascua Taura Torres ... 2481
- Otra de 17 de marzo de 1955 por la que se jubila al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza don José Mateo Larrauri Marquinez. 2481
- Otra de 24 de marzo de 1955 por la que se crea una Sección Preparatoria en la de Comercio de Oviedo ... 2481
- Otra de 24 de marzo de 1955 por la que se crean Escuelas Parroquiales Nacionales en las localidades que se citan. 2481
- Otra de 24 de marzo de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las localidades que se citan. 2482
- Otra de 24 de marzo de 1955 por la que se crea un grupo escolar de niños en la Universidad Laboral de Gijón ... 2482
- Otra de 25 de marzo de 1955 por la que se ordena se remuneren los servicios y trabajos especiales a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria que se indican ... 2483
- Otra de 25 de marzo de 1955 por la que se concede a los Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio la gratificación que se indica ... 2483
- Otra de 31 de marzo de 1955 por la que se nombra Ayudante de Taller de «Encajes y Bordados», del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, a doña Elisa Jaque Amador ... 2483
- Otra de 31 de marzo de 1955 por la que se nombra Maestra de Taller de «Bordados», del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, a doña María Magdalena Blanco Rivas ... 2483
- Otra de 14 de marzo de 1955 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Guillermo Obrador Arnáu ... 2484
- Otra de 14 de marzo de 1955 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a don Hermenegildo Cachón Cordero ... 2484
- Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Manuel López Ibarra ... 2484
- Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a don Manuel Vivó Rius ... 2484
- Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Euliano Palma Garzón ... 2484
- Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Dalmeir a don Francisco Pérez Fernández ... 2484

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 2 de abril de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido contra este Departamento por don Miguel Zapata Sánchez ... 2484
- Otra de 11 de abril de 1955 por la que se declaran vinculadas a don Alfonso Reguero Moreiras las casas baratas colectivas números 27, 16 y 33 del proyecto aprobado a

PÁGINA

PÁGINA

la Sociedad Constructora y Beneficaria de Casas Baratas (Grupo Delicias), y señaladas hoy con los números 8 de la calle de Enrique Trompeta, 3 de la calle Voluntarios Macabeos y 132 del paseo de las Delicias, de esta capital ... 2484

Otra de 11 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a don Manuel Sánchez Lairado la casa barata y su terreno número 2, calle Transversal, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Asociación Cacerena de Socorros Mutuos», de Cáceres ... 2485

Otra de 11 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a don Eloy Bachiller Fernández la casa barata y su terreno número 6, calle letra D, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Asociación Cacerena de Socorros Mutuos» de Cáceres ... 2485

Otra de 11 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a don Francisco Chacón Cabezedo la casa barata y su terreno número 22, calle letra D, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Asociación Cacerena de Socorros Mutuos», de Cáceres ... 2485

Otra de 11 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a don José Cortés Hernández la casa barata y su terreno número 12, calle letra B, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Asociación Cacerena de Socorros Mutuos», de Cáceres ... 2486

Otra de 11 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a don Sireno Juanals Barnaset la casa barata y su terreno número 31, calle letra C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerena de Socorros Mutuos», de Cáceres ... 2486

Otra de 11 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a doña Florencia Corchado Santos la casa barata y su terreno número 13, calle letra B, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Asociación Cacerena de Socorros Mutuos», de Cáceres ... 2486

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 12 de abril de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de febrero último en el recurso contencioso-administrativo número 2.997 interpuesto por «Orbea y Compañía, Sociedad en Comandita», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1949 ... 2487

Otra de 12 de abril de 1955 por la que se reintegra al servicio activo a los Ingenieros industriales don Tomás P. Rubio García y don Luis Amor Alvarez ... 2487

Otra de 14 de abril de 1955 por la que se declara a doña Concepción Casenoves Escobar, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, en la situación de excedencia voluntaria, prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 ... 2487

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Órdenes de 13 de abril de 1955 por las que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de las fincas que se mencionan ... 2487

MINISTERIO DEL AIRE

Orden de 14 de abril de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso las 25.626 ope-

raciones para la reparación y puesta a punto de las espoletas M. C-59 «Ibros» ... 2489

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.— Dirección General de Seguridad.— Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Pedro Arauzo de Acebo ... 2489

Dirección General de Administración Local.—Autorizando la permuta de plazas que se indica ... 2489

Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando la subasta de las obras de carpintería de taller del Sanatorio Antituberculoso de León ... 2488

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a don Magín Inglada Raventós ... 2489

Autorizando a los señores Elias de Tejada para aprovechar aguas del río Zújar, con destino a riegos ... 2489

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la entidad «Ferrocarril, S. A.», para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de «La Bajadilla», del término municipal de Marbella (Málaga), con destino a la instalación de un cargadero de mineral de hierro ... 2489

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tórtoles de Esguava y Burgos, provincias de Palencia y Burgos, expediente número 2.325, convalidando el que actualmente explota, a don Julián Gómez Villaverde ... 2490

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza).—Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejeda de los Caballeros ... 2491

Dando normas para la celebración del Curso de Perfeccionamiento de Maestros de Taller de Escuelas de Trabajo convocado por Orden ministerial de 10 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de marzo) ... 2491

TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Guipúzcoa ... 3491

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita. Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la ampliación de la factoría de «Almacenes y Distribución de Productos Químicos y Pigmentos, S. A.», con la instalación de un micro-pulverizador ... 2492

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Anunciando concurso para adquisición de acaricidas ... 2492

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

SUPLEMENTO AL NUM 108 (Fascículo 23).—Presidencia del Gobierno.—Órdenes de 30 de abril y 7 y 17 de mayo de 1954 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se indican, (Páginas 530 a 553.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del excelentísimo señor don Antonio Sarri Fernández-Valdés.

En atención a los méritos contraídos por el patricio asturiano Excmo. Sr. D. Antonio Sarri Fernández-Valdés, marqués de San Félix, con su distinción extraordinaria y constante en la práctica de la caridad, concretada en los siguientes actos de desprendimiento, cesión gratuita de fincas urbanas y rústicas en Clafío (Langreo), por valor superior a un millón de pesetas para la nueva instalación del Asilo de Ancianos Desamparados, completada con un donativo en metálico de trescientas mil pesetas para el mismo fin; donación de terrenos en el mismo término municipal para el emplazamiento de un Colegio dedicado a huérfanos e hijos de mineros; fundación en Pola de Lena de la llamada «Escuela Mixta de

San Félix»; cooperación a la construcción de iglesias en la provincia de Oviedo y su labor al frente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de la misma, completada con importantes muestras de generosidad en el terreno particular, y por haberse hecho acreedor, con su conducta, a la gratitud oficial, que tiene expresión de recompensa y premio en la circunstancia primera del artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, del Excmo. Sr. D. Antonio Sarri Fernández-Valdés, marqués de San Félix.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 2 de abril de 1955 por los que se declara jubilados a los Comisarios principales del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don José María Elices Jiménez, que cumple la edad reglamentaria el día treinta y uno de mayo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Esteban Martín Lozano, que cumple la edad reglamentaria el día treinta y uno de mayo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Ju-

lián Hurtado Tajadura, que cumple la edad reglamentaria el día once de mayo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 2 de abril de 1955 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se citan.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Abdesclan Ben Mesaud El Alachi, súbdito marroquí y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Aomar Ben Abdeslam Ben Tahami el Gorfti, súbdito marroquí y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se rectifica la de 15 de marzo próximo pasado en cuanto afecta a la clasificación de los Sargentos de Artillería don Jaime Sánchez Jiménez y don Miguel Trigoso Bermejo.

Excmo. Sr.: Queda rectificada la Orden de esta Presidencia del día 15 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 82) en la que por error se clasificaba para destinos de tercera clase a los Sargentos de Artillería don Jaime Sánchez Jiménez y don Miguel Trigoso Bermejo, siendo así que ambos Suboficiales debieron aparecer como clasificados en segunda categoría.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que causa baja en la Agrupación, por fallecimiento, el Brigada de Complemento de Infantería don Antonio Díaz Gris.

Excmo. Sr.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por fallecimiento, el Brigada de Complemento, de Infantería don Antonio Díaz Gris a la que pertenecía en situación de «Reemplazo Voluntario» con residencia en Melilla.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro el Brigada de Complemento de la Legión don José Sánchez González.

Excmo. S.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dis-

puesto que el Brigada de Complemento de la Legión don José Sánchez González en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por Orden de este Departamento del día 2 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 163) cause baja en la misma por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1955

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro los sargentos de Complemento de Infantería y la Legión respectivamente don Antonio López Martínez y don Francisco Daluz González.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que los Sargentos de Complemento de Infantería y la Legión, respectivamente, don Antonio López Martínez y don Francisco Daluz González, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por Ordenes de este Departamento del día 31 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5) y de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123) causen baja en la misma por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don José María Espinosa de los Monteros y Bermejillo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por pase a superior categoría de don José María Montero Sánchez, con fecha 15 del pasado mes de marzo.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien conceder el reintegro en la categoría de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, con el sueldo anual de 22 400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don José María Espinosa de los Monteros y Bermejillo, número uno de los supernumerarios voluntarios que en la actualidad lo tienen solicitado en la mencionada clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de abril de 1955 por la que se jubila por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Francisco Calvente Serrano, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4.º de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía a don Francisco Calvente Serrano, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, cuyo funcionario se encuentra actualmente destinado en la Prisión de partido de Alcázar de San Juan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se nombra Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Francisco Serrano Cordón, aspirante a Guardián del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Perifonearios, fecha 4 de los corrientes, en la que se acredita que el alumno aspirante a Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Francisco Serrano Cordón aprobó las asignaturas correspondientes al curso del año 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, Guardián de tercera clase de la Sección Masculina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Francisco Serrano Cordón, con el haber anual de 7.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, más la subvención de masita, gratificación y subsidio en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes, con efectos económicos a partir de su toma de posesión, y destino a la Prisión de partido de Linares, en el plazo reglamentario de treinta días, a contar desde la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Manuel Gómez Arribas, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Gómez Arribas, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de la excedencia solicitada por el expresado funcionario, hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Quintiliano Navarro Macías, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Quintiliano Navarro Macías, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 18 480 pesetas de sueldo anual y destino actual en la Prisión de partido de Almodóvar del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 14 de abril de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo a don Justo Serrano Foces, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Justo Serrano Foces, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente destinado en la Prisión de partido de Ocaña.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de abril de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Mariano Pérez Luque, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que se encontraba excedente forzoso para cumplir deberes militares.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano Pérez Luque, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948 y a tenor de lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de 8 400 pesetas y destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, de cuyo empleo deberá posesionarse en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Martín Sanz Hernández, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Martín Sanz Hernández, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por don Juan Velasco Vielo que la servía, sueldo anual de 10 800 pesetas, a partir de esta fecha, con efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino al Reformatorio de Adultos de Ocaña, en el plazo reglamentario de

treinta días contados desde la fecha de la presente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.—Por de legación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 16 de abril de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Manuel Llanos Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Manuel Llanos Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, con 10 080 pesetas de sueldo anual, actualmente en situación de excedente voluntario sin sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1955.—Por de legación, R. Oreja.

Ilmo Sr Director general de Prisiones

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se jubila al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Muñoz Zuara.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Muñoz Zuara que cumple la edad reglamentaria el día 19 de mayo del año actual.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1955

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

que se designe para regentarla y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro nacional, con cargo al crédito, que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento del Maestro con destino a la nueva Sección será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, siendo condición precisa que el proyecto tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10 000 ó más habitantes, o venga desempeñando en propiedad definitiva escuela de régimen general de provisión en localidad superior a los 10 000 habitantes.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Director de la Profesional de Comercio podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955

RUIZ GIMENEZ.

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de marzo de 1955 por la que se nombra Vocal de la Junta de Construcciones Escolares a don José Pascual Taura Torres.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de marzo último para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, sobre constitución de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada, ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Castellón a don José Pascual Taura Torres, como representante de los Municipios, y a propuesta del Excmo. Sr. Gobernador civil de esa provincia, cesando en dicho cargo don Vicente Peris Nacher, Alcalde de Villarreal de los Infantes, nombrado por Orden ministerial de 28 de abril de 1954

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se jubila al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza don José Mateo Larrauri Marquín.

Ilmo Sr.: Cumplida en el día, hoy la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, don José Mateo Larrauri Marquín.

Este Ministerio, de acuerdo con lo pre-

ceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado a don José Mateo Larrauri Marquín en la indicada fecha, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se crea una Sección Preparatoria en la de Comercio de Oviedo.

Ilmo Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la creación de nueva Sección de niños en la Escuela Preparatoria para el ingreso en la profesional de Comercio de Oviedo (capital);

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva Sección en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que la Corporación municipal de Oviedo, localidad superior a los 20 000 habitantes, presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al Maestro que en su día se designe para regentarla; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Sección de niños en la Escuela Preparatoria para el ingreso en la profesional de Comercio de Oviedo (capital)

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se crean Escuelas Parroquiales Nacionales en las localidades que se citan.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesen con su provisión dirección y organización sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con el carácter de «Parroquial» las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Agustín, del Ayuntamiento de Felanitx, (Baleares).

Dos unitarias de niñas en la Parroquia de San José de las Ventas, del Ayuntamiento de León (capital).

Una unitaria de niñas número 3 en la Parroquia de San Froilán, del Ayuntamiento de Lugo (capital)

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Santa María La Real de la Corte, del Ayuntamiento de Oviedo (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y cuatro de Maestras Nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre) el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por los Excmos. y Rvdmos Sres Obispos de las Diócesis respectivas, siendo condición precisa que los propuestos tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o vengán desempeñando en propiedad definitiva Escuela de régimen general de provisión de localidad superior a los 10.000 habitantes.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. y Rvdmos Sres. Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr. Visto los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, dirección y organización sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con el carácter de «Parroquial» las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de Santa María de Villarín, del Ayuntamiento de Vilasantar (La Coruña).

Una unitaria de niñas en el barrio de Pagoaga de la Parroquia de San Juan Bautista, del Ayuntamiento de Hernand (Gulpuzeos).

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada de Corralesos de la Parroquia de San Pedro Apóstol de Barajas, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de San Bartolomé Apóstol, del Ayuntamiento de Beniel (Murcia).

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia del Ayuntamiento de Matamala de Almazán (Soria).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro y cinco de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre) el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los Excmos. y Rvdmos Sres. Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se crea un grupo escolar de niños en la Universidad Laboral de Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Patronato «Universidad Laboral José Antonio Gijón», de Gijón (Oviedo), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que el Patronato de la Universidad Laboral se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas en el Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considera creado provisionalmente un grupo escolar de niños con nueve Secciones y Director sin grado en la «Universidad Laboral José Antonio Gijón», de Gijón (Oviedo).

2.º Que el citado grupo escolar quede sometido en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar el que quedará integrado en la siguiente forma.

A) Presidente honorario: El excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

B) Vicepresidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

C) Presidente efectivo: El Presidente del Patronato de la «Universidad Laboral José Antonio Gijón».

D) Vocales: Los Vicepresidentes del Patronato de la Universidad Laboral, Rector de la Universidad Laboral, Vicerrector de la Universidad un rerepresentante del excelentísimo Ayuntamiento de Gijón, el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Jefe de Estudios de la Universidad, el Director del grupo escolar, el Jefe general de Disciplina el Administrador general de la Universidad y el Secretario general de la Institución.

3.º El funcionamiento del grupo escolar que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas nueve plazas de Maestros y una de Director sin grado, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que los propuestos para Maestros de Sección tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o vengán desempeñando en propiedad definitivamente escuelas de régimen general de provisión en localidad de caso superior a los diez mil habitantes, y el propuesto para la plaza de Director sin grado, las de Directores de grupos escolares.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se ordena se remuneren los servicios y trabajos especiales a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria que se indican.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo la cantidad de pesetas 2.292.000 para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las funciones especiales derivadas de la acumulación de zonas, trabajos extraordinarios originados por el crecido número de Escuelas creadas en los últimos años, servicios estadísticos y celebración de cursillos de perfeccionamiento profesional del Magisterio, a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Resultando que durante el año 1954 las distintas Inspecciones Provinciales y la Inspección Central realizaron los servicios especiales y extraordinarios de estadística escolar, cursillos comarcales o regionales organizados para Maestros de la provincia, preparación de exposiciones provinciales, intervención en exámenes para la expedición de los certificados de estudios primarios y las actividades de corporación que les fueron confiadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Considerando necesario la continuación de dichos trabajos y servicios especiales.

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo a la consignación figurada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se remuneren los servicios y trabajos especiales indicados anteriormente con las siguientes gratificaciones: de seis mil pesetas anuales, a cada uno de los 317 Inspectores propietarios, que hacen un total de 1.902.000 pesetas; de tres mil pesetas también anuales, a cada uno de los 25 Inspectores provisionales, que hacen un total de 75.000 pesetas; de siete mil pesetas, asimismo anuales, a cada uno de los cuatro funcionarios que realizan servicios de estadística relativos a enseñanza primaria, que hacen un total de 28.000 pesetas; de dos mil pesetas, igualmente anuales, a otro funcionario por el mismo servicio, y de treinta y seis mil pesetas al Inspector extraordinario del Patronato Especial de La Línea de la Concepción, por los trabajos de estadística y otros relacionados con la organización y marcha de la enseñanza primaria. El total de todos estos créditos es de 2.043.000 pesetas.

La percepción de estas remuneraciones extraordinarias será mediante nóminas mensuales formuladas por los Habilitados provinciales y de la Inspección Central, remitiéndolas por triplicado a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, acompañadas de la certificación del servicio realizado, expedida por el Inspector Jefe, haciendo constar que los Inspectores que figuran en las aludidas nóminas realizan los servicios especiales que les han sido encomendados. Igual certificación del Inspector general se acompañará a la nómina que formule la Habilitación de la Inspección Central habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, en 25 de febrero último, e intervenido el mismo la Intervención General de la Administración del Estado, y dado su conformidad en 15 de marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se concede a los Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio la gratificación que se indica.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 11, del Presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio económico un crédito global de pesetas 2.381.000, para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las obligaciones docentes que por «acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por el exceso de servicios en clases especiales prácticas» a cargo del Profesorado de Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio ha acordado que, con cargo a la mencionada consignación, se conceda

1.º A partir del día 1 de enero del año en curso en atención al exceso de trabajo a que se refiere el concepto citado del Presupuesto se acreditará la gratificación de 6.000 pesetas anuales a los Profesores Numerarios de las Escuelas del Magisterio de ambos sexos. Dichos Profesores Numerarios a que se hace referencia son 153, y Profesoras 200; en total, 353, a 6.000 pesetas cada uno, importan 2.118.000 pesetas.

2.º Los Profesores que desempeñen más de una cátedra no tendrán derecho a percibir más que una sola gratificación con cargo a este crédito; los que se hallen en excedencia activa o con dispensa de función docente no percibirán esta gratificación, salvo en el caso de los Profesores Numerarios que desempeñen el cargo de Inspectores Centrales, que tendrán derecho a percibirla.

3.º En el caso de cátedra vacante, por falta de titular o por hallarse éste ejerciendo funciones que le releven de la obligación de regentar la cátedra, que se encuentre desempeñada por Profesor Adjunto que perciba sus haberes escalafonales o rotos, dicho Adjunto percibirá la gratificación de 3.000 pesetas anuales, previo reconocimiento del derecho por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

La percepción de estas remuneraciones extraordinarias será mediante nóminas mensuales, que se remitirán por triplicado a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, acompañadas de certificación de los Directores, haciendo constar que los Profesores que figuran en las nóminas realizan los referidos trabajos extraordinarios, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 25 de febrero último y fiscalizado la Intervención General de la Administración del Estado, en 15 del actual mes de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se nombra Ayudante de Taller de «Encajes y Bordados», del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, a doña Elisa Jaque Amador.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión por concurso-oposición de la plaza de Ayudante de Taller de «Encajes y Bordados», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer; Resultando que por Orden ministerial

de 7 de enero del pasado año fue anunciada a provisión, entre otras, la plaza de referencia dictándose las normas a que había de ajustarse el concurso-oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que, en vista de los méritos acreditados y de los ejercicios realizados, el Tribunal propuso por unanimidad la adjudicación de la vacante a la opositora señora Jaque Amador;

Considerando que la tramitación del concurso-oposición se ajustó a las normas señaladas en el anuncio de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a doña Elisa Jaque Amador en virtud de concurso-oposición, Ayudante de Taller de «Encajes y Bordados» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer con el sueldo o la gratificación anual de siete mil doscientas pesetas, más las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes y con todos los demás derechos y obligaciones inherentes al cargo, según las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se nombra Maestra de Taller de «Bordados» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer a doña María Magdalena Blanco Rivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión por concurso-oposición de la plaza de Maestra de Taller de «Bordados» vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de enero del pasado año fue anunciada a provisión, entre otras, la plaza de referencia, dictándose las normas a que había de ajustarse el concurso-oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que, en vista de los méritos acreditados y de los ejercicios realizados, el Tribunal propuso por unanimidad la adjudicación de la vacante a la opositora señora Blanco Rivas;

Considerando que en la tramitación del concurso-oposición se ajustó a las normas señaladas en el anuncio de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional ha resuelto nombrar a doña María Magdalena Blanco Rivas en virtud de concurso-oposición, Maestra de Taller de «Bordados» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer con el sueldo o la gratificación anual de diez mil ochenta pesetas, más las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes y con todos los demás derechos y obligaciones inherentes al cargo, según las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Guillermo Obrador Arnáu.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares, formulada por la Dirección del Centro de Felanitx, para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Guillermo Obrador Arnáu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a don Hermenegildo Cachón Cordero.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León, formulada por la Dirección del Centro de Villablino, para la provisión del cargo de Vicedirector;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a don Hermenegildo Cachón Cordero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Manuel López Ibarra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria, formulada por la Dirección del Centro de Burgo de Osma, para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Manuel López Ibarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a don Manuel Vivó Rius.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba, formulada por el Claustro del Centro de Priego, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a don Manuel Vivó Rius.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Bibiano Palma Garzón.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba, formulada por el Claustro del Centro de Lucena, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Bibiano Palma Garzón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Francisco Pérez Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real, formulada por el Claustro del Centro de Daimiel, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Pro-

fesional, de 4 de octubre último y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Francisco Pérez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido contra este Departamento por don Miguel Zapata Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 2 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Zapata Sánchez contra resolución de este Departamento de 20 de enero de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Zapata Sánchez contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, que impuso al recurrente dos multas de veinticinco mil pesetas cada una, por infracciones en la forma de llevar los libros de la Empresa de la que es propietario, debemos declarar y declaramos que las multas impuestas deben ser rebajadas a la cantidad de cinco mil pesetas cada una, cuya suma es lo que debe abonar como sanción por las infracciones cometidas, y revocamos la resolución impugnada en la forma expresada, acordando la devolución al interesado de la diferencia abonada y absolviendo a la Administración de las demás peticiones formuladas en la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Luis Cortés. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de abril de 1955 por la que se declaran vinculadas a don Alfonso Regueiro Moreiras las casas baratas colectivas núms 27 16 y 33 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficaria de Casas Baratas (Grupo Delicias) y señaladas hoy con los números 8 de la calle de Enrique Trompeta, 3 de la calle de los Voluntarios Macabebes y 122 del paseo de las Delicias, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Regueiro Moreiras en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de las casas baratas colectivas números 27 16 y 33 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Be-

beneficiaria de Casas Baratas (Grupo Delicias), y señaladas hoy con los números 8 de la calle de Enrique Trompeta, 3, de la calle Voluntarios Macabebes, y 132, del paseo de las Delicias, respectivamente, todas de esta capital:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de las mismas, la primera y segunda de las citadas fincas, de doña Julia Salcedo Pérez, según acredita con la escritura de compra otorgada en Madrid el día 1 de junio de 1942, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.080 de su protocolo, inscritas en el Registro de la Propiedad del Mediodía, al tomo 715, libro 162, sección segunda, folio 79, finca 3312, inscripción séptima, la primera de las ya repetidas fincas, y al tomo 715, libro 173, sección segunda, folio 25, finca 2201, inscripción séptima, la segunda de dichas fincas; asimismo acredita igualmente la adquisición de la tercera de las mencionadas fincas por escritura de compra otorgada en Madrid ante el propio Notario en la misma fecha y en el mismo número de protocolo, hallándose inscrita esta finca en el mismo Registro de la Propiedad del Mediodía al tomo 715, libro 162, sección segunda, folio 109, finca número 2.208, inscripción séptima, y cuya tercera finca adquirió de don Luis Zarraluqui Villalba:

Considerando que las casas baratas colectivas dadas en alquiler simple podrán ser vendidas libremente conforme preceptúa el artículo 11, apartado segundo del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924:

Considerando que, no obstante lo determinado en el considerando anterior, el propietario actual de dichas fincas vendrá obligado a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la autorización de transferencia que en su día pretenda realizar con relación a las casas baratas colectivas cuya vinculación se solicita:

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Alfonso Reguelo Moreira las casas baratas colectivas número 27, 16 y 33 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas (Grupo Delicias), y señaladas hoy con los números 8 de la calle de Enrique Trompeta, número 3 de la calle de Voluntarios Macabebes y número 132 del paseo de las Delicias, respectivamente, todas de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad de los aludidos inmuebles sin la debida autorización

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a don Manuel Sánchez Lairado la casa barata y su terreno número 2, calle Transversal, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Asociación Cacereña de Socorros Mutuos», de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Sánchez Lairado, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2, calle Transversal tercera, hoy Conquistadores del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Bara-

tas «Asociación Cacereña de Socorros Mutuos» de Cáceres:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Cáceres, a 27 de marzo de 1954, ante don José María Mur Ballabriga, bajo el número 553 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 12 de mayo de 1928, ante don Juan Zancada del Río, asciende a 15.029,02 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Sánchez Lairado la casa barata y su terreno, número 2, calle Transversal tercera, hoy Conquistadores, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacereña de Socorros Mutuos», de Cáceres, que es la finca número 6901 del Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 608 libro 151, del Avuntamiento, folio 140, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de mayo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a don Eloy Bachiller Fernández la casa barata y su terreno número 5, calle letra D, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Asociación Cacereña de Socorros Mutuos», de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eloy Bachiller Fernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5, calle letra D, hoy Reves Católicos del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacereña de Socorros Mutuos», de Cáceres;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Co-

operativa y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Cáceres a 27 de marzo de 1954, ante don José María Mur Ballabriga, bajo el número 554 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres:

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el pleno dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 12 de mayo de 1928, ante don Juan Zancada del Río, asciende a 15.029,02 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculado a don Eloy Bachiller Fernández la casa barata y su terreno, número 5, calle letra D, hoy Reves Católicos, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacereña de Socorros Mutuos», de Cáceres, que es la finca número 6870 del Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 608 libro 151 del Avuntamiento, folio 48, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de mayo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a don Francisco Chacón Cabezedo la casa barata y su terreno número 22, calle D del proyecto aprobado a la Cooperativa «Asociación Cacereña de Socorros Mutuos», de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Chacón Cabezedo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22, calle letra D hoy Reves Católicos, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacereña de Socorros Mutuos», de Cáceres;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Cáceres a 27 de marzo de 1954, ante don José María Mur Ballabriga, bajo el número 555 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el domicilio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 12 de mayo de 1928 ante don Juan Zancada del Río, asciende a 5.473,68 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Chaón Cabezedo la casa barata y su terreno, número 22 calle letra D, hoy Reyes Católicos, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres, que es la finca número 6.857 del Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 608, libro 151 del Ayuntamiento, folio 8, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de mayo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a don Juan Cortés Hernández la casa barata y su terreno número 12, calle letra B, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Cortés Hernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12, calle letra B, hoy Marqués de Oquendo, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Cáceres, a 27 de marzo de 1954 ante don José María Mur Ballabriga, bajo el número 556 de su protocolo inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amor-

tización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 12 de mayo de 1928, ante don Juan Zancada del Río, asciende a 5.463,68 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Cortés Hernández la casa barata y su terreno número 12, calle letra B, hoy Marqués de Oquendo, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres, que es la finca número 6.773 del Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 607, libro 150 del Ayuntamiento, folio 5, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de mayo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de abril de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a don Sireno Juanals Barnaset la casa barata y su terreno número 31, calle letra C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Sireno Juanals Barnaset, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 31, calle letra C, hoy Dieciocho de Julio, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Cáceres, a 13 de mayo de 1953, ante don José María Mur Ballabriga, bajo el número 678 de su protocolo, inscrito en el Registro de la Propiedad de Cáceres;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, según escritura de 12 de mayo de 1928, ante don Juan Zancada del Río, asciende a 5.478,13 pesetas, más

las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Sireno Juanals Barnaset la casa barata y su terreno número 31, calle letra C, hoy Dieciocho de Julio, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres, que es la finca número 6.891 del Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 607, libro 150 del Ayuntamiento, folio 209, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se haya obtenido de cualquier entidad a particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de mayo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a doña Florencia Corchado Santos la casa barata y su terreno número 13, calle B, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Florencia Corchado Santos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13, calle letra B, hoy Marqués de Oquendo, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», de Cáceres;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Cáceres, a 27 de marzo de 1954, ante don José María Mur Ballabriga, bajo el número 558 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa que en este caso y según escritura de 12 de mayo de 1928, ante don Juan Zancada del Río, asciende a 5.473,68 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Florencia Corchado Santos la casa barata y su terreno número 13, calle letra B, hoy Marqués de Oquendo del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cáceresa de Socorros Mutuos», de Cáceres, que es la finca número 6786 del Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 607 libro 150 del Ayuntamiento, folio 44, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de mayo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de febrero último en el recurso contencioso-administrativo número 2.997 interpuesto por «Orbea y Compañía, Sociedad en Comandita», demandante, representada y dirigida por el Letrado don Rafael Morales Romero, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, habiéndose personado como parte coadyudante don José María Campoy Cinto, representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, bajo la dirección últimamente del Letrado don José Escalona Nicas, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1949, por el que se concedió a don José María Campoy el registro del modelo de utilidad número 19.053, se ha dictado con fecha 5 de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Orbea y Compañía, Sociedad en Comandita», debemos revocar y revocamos la Orden de 5 de julio de 1949, por la cual el Ministerio de Industria y Comercio concedió a don José María Campoy Cinto el registro en el de Propiedad Industrial de un modelo de utilidad, número 19.053 por «radio perfeccionado para ruedas de bicicletas» con-

cesión que declaramos nula y sin ningún valor ni efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de la Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se reintegra al servicio activo a los Ingenieros Industriales don Tomás P. Rubio Garcia y don Luis Amor Alvarez.

Ilmo Sr.: Vistas las instancias de don Tomás P. Rubio Garcia y don Luis Amor Alvarez, Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en situación de supernumerario en activo, por las que solicitan el reintegro al servicio activo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1954, Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero último y artículo 77 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, y teniendo en cuenta que en la actualidad existen vacantes de Ingenieros segundos en el Cuerpo mencionado.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo en el referido Cuerpo a don Tomás P. Rubio Garcia y don Luis Amor Alvarez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 de abril de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de abril de 1955 por la que se declara a doña Concepción Casesnoves Escobar, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio en la situación de excedencia voluntaria, prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Casesnoves Escobar, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 7.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y destino en la Delegación de Industria de Valencia, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien accediendo a lo solicitado declarar al referido Auxiliar doña Concepción Casesnoves Escobar en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 con efectividad de esta fecha y por un período de tiempo no menor de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la expresada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la zona de regadío de la finca «El Bercial», sita en el término municipal de Alcolea de Tajo (Toledo).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «El Bercial», sita en el término municipal de Alcolea de Tajo (Toledo), en virtud del Decreto de 25 de noviembre de 1949, previa declaración de interés social, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en la parte de regadío de la misma a 71 familias, a cuyo efecto hubo de estudiar las unidades de cultivo más adecuadas, dotándolas de cuantas mejoras ha sido posible llevar a cabo para aumentar la producción de la finca.

El proyecto de colonización prevé las obras de captación de aguas, redes de acequias, desagües y caminos así como la construcción de un poblado formado por 71 viviendas y dependencias para colonos, obreros agrícolas, edificios oficiales, cerramientos y obras de urbanización.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se concedan a dichas mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945 ya que, habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los beneficios citados, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización,

Este Ministerio dispone:

1.º Se considerarán como no imputables a los colonos, y por consiguiente, serán totalmente abonados por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su Presupuesto, la construcción de caminos de acceso a la finca, iglesia, edificios oficiales, escuelas, viviendas de Sacerdotes y Maestros, así como los relativos a cerramientos y pavimentación del poblado.

2.º Serán subvencionadas con el cuarenta por ciento de su valor:

a) Obras de captación de aguas y transformación en regadío
b) Casa de máquinas, zanjas, tuberías y módulos.

c) Caminos de servicio.

3.º Se subvencionarán con el treinta por ciento de su valor:

a) Viviendas para colonos y obreros, con sus dependencias agrícolas y cerramientos
b) Plantaciones de tipo forestal y árboles frutales.

4.º Serán subvencionables con el veinte por ciento de su valor las viviendas para artesanos y comerciantes del nuevo poblado.

5.º La amortización por los colonos de la parte que a ellos les corresponda del importe de las construcciones y mejoras indicadas se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las viviendas de los colonos, con sus dependencias y cerramientos, en cua-

renta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

b) Las restantes mejoras, durante el periodo de acceso a la propiedad, cuya duración se fija en veinticinco años, al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra.

6.º El reintegro de la parte no subvencionada del valor de las viviendas de artesanos y comerciantes se realizará por los mismos en la forma siguiente:

a) El veinte por ciento, al formularse la adjudicación de la vivienda, junto con el veinte por ciento del precio fijado al solar.

b) El ochenta por ciento restante, junto con el ochenta por ciento del valor del solar, en quince años.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1955.

CAVESTANY

Ilmo Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 13 de abril de 1955 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Quintos de San Pedro», sita en los términos municipales de Ibañando, Trujillo y Santa Ana (Cáceres).

Ilmo Sr.: Adquirida la finca «Quintos de San Pedro», sita en los términos municipales de Ibañando, Trujillo y Santa Ana (Cáceres), en virtud del Decreto de 7 de noviembre de 1947, previa declaración de interés social, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en la misma a 103 familias, a cuyo efecto hubo de estudiar las unidades de cultivo más adecuadas, dotándolas de cuantas mejoras se puedan llevar a cabo para aumentar la producción de la finca.

Se proyecta construir únicamente en esta finca albergues de temporada, modificar las edificaciones existentes, para que puedan alojarse diversos colonos con sus familias, y construir arrieros donde albergar un total de 1.500 cabezas lanaras.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se concedan a dichas mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden ministerial de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los beneficios citados, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Precede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las mejoras que queden a su cargo.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización,

Este Ministerio dispone:

1.º Serán subvencionadas con el cuarenta por ciento de su valor las obras y mejoras siguientes:

a) Las viviendas de temporada para colonos que se construyan en la finca.

b) Las obras de adaptación de las edificaciones existentes en la misma.

c) Los arrieros que para albergue del ganado lanar sean precisos.

2.º La amortización por los colonos de la parte que a ellas les corresponda del importe de las construcciones indicadas se realizará en un plazo de cuarenta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1955.

CAVESTANY

Ilmo Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 14 de abril de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso las 25.626 operaciones para la reparación y puesta a punto de las espoletas E. C.-50 «Ebro».

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, exceptuación de las formalidades de subasta y concurso las 25.626 operaciones para la reparación y puesta a punto de las espoletas E. C.-50 «Ebro», adjudicándose estos trabajos por «concerto» directo a la Unión Española de Explosivos, S. A., por un importe total de doscientas ochenta y cinco mil setecientos veintinueve pesetas con noventa céntimos (285.729.90), como caso comprendido en los apartados 13 y 16, artículo 57 del capítulo V de la disposición mencionada.

Madrid, 14 de abril de 1955.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Pedro Arauzo del Acebo.

Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942.

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y en atención a las circunstancias que concurren en el Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Pedro Arauzo del Acebo, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1955.—El Director general, Rafael Hierro.

Sr. Secretario general de esta Dirección.

Dirección General de Administración Local

AutORIZANDO la permuta de plazas que se indica.

Excmos. Sres.: Visto el expediente incoado a instancia de don Alfonso Espin Mayor y don Salvador Martí Guasch Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en súplica de que se autorice la permuta de las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos de Bell-Lloch (Lérida) y de Morell (Tarragona) que, respectivamente, desempeñan;

Resultando:

1.º Que los señores Espin Mayor y Martí Guasch pertenecen al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en cuyo escalafón definitivo figuran con los números 1.557 y 922 respectivamente, siendo menores ambos de sesenta años de edad.

2.º Que los señores Espin Mayor y Martí Guasch desempeñan en propiedad las Secretarías de los Ayuntamientos de Bell-Lloch (Lérida) y Morell (Tarragona), respectivamente, y que las indicadas Secretarías pertenecen a la misma categoría y clase.

3.º Que las respectivas Corporaciones interesadas han prestado su conformidad a la permuta solicitada.

Vista la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 98, en relación con el apartado b) del artículo 72 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, esta Dirección General es competente para autorizar la permuta solicitada, y que ésta reúne los requisitos establecidos en el artículo 98 del propio Reglamento, por ser los permutantes del mismo Cuerpo y categoría no haber cumplido los sesenta años de edad y haber sido informada favorablemente por las Corporaciones interesadas.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Alfonso Espin Mayor y a don Salvador Martí Guasch Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para permutar las Secretarías de los Ayuntamientos de Bell-Lloch (Lérida) y Morell (Tarragona) que, respectivamente, desempeñan, debiendo tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dar cuenta de la misma a este Centro directivo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 15 de abril de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Lérida y Tarragona.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la subasta de las obras de carpintería de taller del Sanatorio Antituberculoso de León.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de carpintería de taller del Sanatorio Antituberculoso de León.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales.
Pliego de condiciones facultativas.
Planos generales.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación.

La fianza provisional será de treinta y tres mil quinientas pesetas (33.500 pesetas).

El tipo máximo de licitación será de un millón ochocientas ochenta y siete mil setecientas dos pesetas con veintiseis céntimos (1.887.702,27 pesetas).

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de nueve meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 4 de abril de 1955.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

1.464—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a don Magin Inglada Raventós.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras del «Proyecto modificado del de nuevas obras de defensa de Salomó (Tarragona)» a don Magin Inglada Raventós, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 187.000, siendo el presupuesto de contrata de 187.168,41 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su cumplimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 4 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ordenador Central de Pagos.

Autorizando a los señores Elías de Tejada para aprovechar aguas del río Zújar, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Hermógenes y don Francisco Elías de Tejada, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Zújar, en término municipal de Fuente-Obejuna (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Francisco y don Hermógenes Elías de Tejada Espinola autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 18,75 litros por segundo del río Zújar, en término municipal de Fuente-Obejuna (Córdoba) con destino al riego de 18 hectáreas 75 áreas en finca de su propiedad, denominada «Río o Rinconada».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en mayo de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión de otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Fuente-Obejuna para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta las prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Sanidad de Córdoba, deberá procurar que no haya derrames a lo largo de las atarjeas y distribuidoras del agua, y que las salidas de las mismas se haga en forma que no socave el terreno, formando hoyos permanentes de aguas estancadas, con el peligro consiguiente de ser focos larvarios de mosquitos transmisores del paludismo.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la entidad «Ferarco, Sociedad Anónima» para ocupar terrenos en la zona marítimo terrestre de la playa de «La Bajadilla» del término municipal de Marbella (Málaga), con destino a la instalación de un carquero de mineral de hierro.

Visto el proyecto referente a la petición de la entidad «Ferarco, S. A.», en so-

licitud de autorización para la ocupación de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de «La Bajadilla», del término municipal de Marbella (Málaga), con destino a la instalación de un cargadero de mineral de hierro procedente de las minas de su propiedad;

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y lo informado por la misma;

Resultando que la tramitación del cable de transporte y de la estación de descarga fué objeto de tramitación en expediente incoado por el Ministerio y Industria y Comercio, y que al ser informado por este Departamento, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dispuso con fecha 5 de abril último conceder autorización por lo que se refiere a los cruces del cable con la carretera Cádiz-Málaga-Motril, con arreglo a veintidua condiciones, y que por dicha Dirección General se diese traslado a este Centro, a los efectos oportunos, en relación con la concesión para establecer la instalación proyectada, en lo que afecta a su jurisdicción;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se ha incoado el expediente oportuno con referencia a la ocupación de terreno de la zona marítimo-terrestre; que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación ni por las Corporaciones ni por los particulares interesados;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden ha sido aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1955;

Resultando que con arreglo al proyecto se pretende construir tres castilletes adentrados en el mar, dos para sustentación del cable, y un tercero, como cargadero, atravesando únicamente la zona marítimo-terrestre por el aire, el cable transportador, sin protección alguna;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata, la Comandancia Militar de Marina, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Málaga, Granada y Almería, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidos entre las que determina el artículo 41 de la Ley de Puertos;

Considerando que aunque no existan construcciones en la zona marítimo-terrestre que atraviesa el cable transportador, debe hacerse la protección propuesta por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular por el que el concesionario obtendrá beneficios al atravesar terrenos de la zona marítimo-terrestre con el cable proyectado, la concesión debe otorgarse a título oneroso, y, en su consecuencia imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en cincuenta céntimos de peseta por año y metro lineal de terreno de dicha zona marítimo-terrestre que resulte afectada por las obras cuya ejecución se autoriza, cuya cuantía ha sido también impuesta en la cláusula 14 de la concesión otorgada en 5 de abril de 1954, referente al cruce de la carretera Cádiz-Málaga-Motril, para el mismo objeto, y, además, 100 pesetas anuales por cada castillete que se instale dentro del mar o de dicha zona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Ferarco» para instalar una estación de carga en el mar y un tramo de cable aéreo que partiendo de la misma cruce so-

bre la zona marítimo-terrestre de la playa de «La Bajadilla», en término municipal de Marbella.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por «Ferarco, S. A.» en la parte objeto de esta concesión, con las modificaciones siguientes: protección de la zona de terrenos de dominio público con red protectora, al objeto de prevenir cualquier accidente que pudiera sobrevenir.

3.ª No podrá dedicarse el terreno que se ocup, con la presente concesión para fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga, quedando obligado el concesionario a la conservación tanto de la estación como del cable, con el fin de que siempre rúna las debidas condiciones para su utilización.

4.ª La presente concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta en todo a lo que dispone la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1923.

5.ª Una vez que sea otorgada la concesión, el concesionario queda obligado a elevar la fianza al cinco por ciento del importe del cable sobre la zona marítimo-terrestre y el mar, así como de la estación de carga sobre barco. También queda obligado a reintegrar dicha concesión de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, así como presentarla en la Abogacía del Estado, a los efectos de liquidación y pago de derechos reales.

6.ª Antes de proceder a la construcción de las obras necesarias, el concesionario viene obligado a comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, Granada y Almería para la práctica del replanteo de las mismas, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que se originen por el referido replanteo, debiendo levantarse, además, acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

7.ª Las obras habrán de comenzarse en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión.

8.ª A la terminación de las obras, la Sociedad concesionaria queda obligada a dar cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas de Málaga y a la Dirección del Grupo de Puertos de Málaga, Granada y Almería, a fin de que proceda al reconocimiento de las mismas y pueda autorizarse, en su caso, la puesta en servicio de la instalación que se solicita, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

9.ª Las obras objeto de la presente concesión quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección del Grupo de Puertos, siendo los gastos de los expresados servicios de cuenta del concesionario, debiendo levantarse acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

10.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a ingresar en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado (Grupo de Puertos de Málaga, Granada y Almería) un canon de cincuenta céntimos de pesetas por año y metro lineal de terreno en la zona marítimo-terrestre que resulte afectada por las obras, cuya ejecución se autoriza, y además cien pesetas por cada castillete que se instale dentro del mar o en la zona marítimo-terrestre ingreso que debe efectuarse por anualidades adelantadas. Dicho canon podrá ser revisable por el Ministerio de Obras Públicas en la cuantía que con arreglo a las circunstancias considere procedente.

11.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Protección a la industria nacional, retiro obrero, trabajo y demás disposiciones de carácter so-

cial actualmente en vigor; o que se dicten en lo sucesivo, y a lo que sea aplicable a esta concesión de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras y caminos vecinales, en cuanto no hayan sido modificadas por la anterior Ley y a la de Costas y Fronteras, así como a respetar la servidumbre de vigencia litoral y salvamento.

12.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia. De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Málaga, Granada y Almería y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tórtoles de Esqueva y Burgos, provincias de Palencia y Burgos, expediente número 2.885, convalidando el que actualmente explota, a don Julián Gómez Villaverde.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 15 de marzo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tórtoles de Esqueva y Burgos, provincias de Palencia y Burgos, convalidando el que actualmente explota, a don Julián Gómez Villaverde con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Tórtoles de Esqueva y Burgos, de 91 kilómetros de longitud, pasará por Villoreña, Olmedilla de Roa, Torresandino, Villafuella, Espinosa de Cerrato, Royuebo, Torrepadre, Escuderos, Santa María del Campo y Pampiega, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Olmedilla de Roa para Villafuella, puntos intermedios y viceversa, y de Pampiega para Burgos y viceversa.

3.ª Se realizarán los lunes, martes, jueves y sábados las siguientes expediciones: Una expedición entre Tórtoles de Esqueva y Burgos y otra expedición entre Burgos y Tórtoles de Esqueva.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Dodge» de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BU-2932 con capacidad para 28 viajeros, sentados, con clasificación única.

Un omnibus marca «Reo» de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BU-2698, con capacidad para 33 viajeros, sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del tres ochenta y cuatro (38,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Director general, P. D., O. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.486—A. O.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza)

Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.

El «Boletín Oficial» de la Provincia de Zaragoza, correspondiente al día 28 de marzo de 1955 publica la convocatoria para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.

El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la pu-

blicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Madrid 13 de abril de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Dando normas para la celebración del Curso de Perfeccionamiento de Maestros de Taller de Escuelas de Trabajo, convocado por Orden ministerial de 16 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de marzo).

En ejecución de lo dispuesto en el número quinto de la Orden ministerial de 10 de febrero del corriente año por la que se dispone la celebración de un Curso de Perfeccionamiento de Maestros de Taller en el próximo mes de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, el Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo y la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores, ha tenido a bien disponer:

Primero. En el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Maestros de Taller de Escuelas de Trabajo, Escuelas de Peritos Industriales y Centros de Enseñanza Media y Profesional, que desempeñen sus cargos en propiedad, podrán solicitar tomar parte en el Curso de Perfeccionamiento que se celebrará en el mes de junio de 1955, mediante instancia dirigida a esta Dirección General, por conducto y con informe de la Dirección del Centro en que presten sus servicios.

Segundo. En atención a la conveniencia de que las tareas a desarrollar en el mencionado Curso se desarrollen con la máxima eficacia, se limitan las inscripciones en el mismo al número de sesenta. Si excediesen de esta cifra las instancias solicitando tomar parte en el curso se realizará por esta Dirección General una selección de las mismas para fijar las que han de ser admitidas hasta el número indicado anteriormente, en la que se tendrán en cuenta tanto los méritos y circunstancias docentes y profesionales de los interesados como las conveniencias de la enseñanza, principalmente las que se deriven de la necesidad de que participen en el mismo aquellos Maestros de Taller de Centros enclavados en las regiones de mayor actividad industrial.

Tercero. A todos los Maestros de Taller que concurren al Curso de Perfeccionamiento se les expedirá por esta Dirección General, al finalizar el mismo, un certificado acreditativo de haber participado en dicho Curso.

Cuarto. Los problemas fundamentales que habrán de ser estudiados en el Curso de Perfeccionamiento se ajustarán al siguiente cuestionario:

1.º Necesidades de desenvolvimiento juvenil y necesidades de desenvolvimiento profesional. Peligros de la especialización y de la automatización prematuras.

2.º La formación profesional como iniciación de un camino de desenvolvimiento de aptitudes naturales específicas y de adaptación al medio social, la observación de los aprendices en sus aptitudes individuales peculiares.

3.º Nociones de Psicofisiología del aprendizaje y sus actividades, expresivamente corporales. Ejemplos de aplicación.

4.º Simplificación de tareas y de aprendizajes según los principios de las Ciencias del Trabajo.

5.º Aplicaciones de la economía de movimientos a la disposición de los puestos de aprendizaje y de trabajo.

6.º Estímulos para el buen aprendizaje. Factores psíquicos de la eficacia del aprendiz y del rendimiento del trabajo.

7.º Organización de talleres. Disposición de las máquinas y los equipos de instrumental.

8.º Creación de ambiente físico adecuado para el trabajo, factores físicos de la productividad.

9.º Creación de ambiente social apropiado para una elevada productividad. Factores psíquicos.

10. La higiene y la seguridad del trabajo como factores de productividad.

Los temas comprendidos en el cuestionario anterior no tienen carácter limitativo, y podrán ser ampliados con el estudio de algunos otros problemas que la dirección del Curso estime aconsejables para la labor de perfeccionamiento que se persigue en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dice guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 25 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Guipúzcoa.

La resolución del concurso para la creación de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramientos definitivos, en la provincia de Guipúzcoa, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo pasado, y cuya convocatoria se anunció el 11 de enero pasado, queda rectificada la Especialidad de Radiología en el Sector de San Sebastián, por error material, en la siguiente forma:

Don Eduardo Orense Rosende, Radiología Sector de San Sebastián.

Don Hipólito Irigaray Goizuela, Radiología, Sector de San Sebastián.

Por error material en la designación de nombre aparecido en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Donde dice don Miguel Querejeta Elosegui, Odontología, Sector B de Tolosa. Debe decir: don Manuel Querejeta Elosegui, Odontología, Sector B de Tolosa.

Por la resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de marzo del corriente año se rectifican los apellidos de don Julio Abadán Igasoregui, que por error figura incluido en las Escalas de Facultativo del Seguro Obligatorio de Enfermedad del año 1946, con el número 2 del grupo libre, de Neuropsiquiatría, de San Sebastián, sustituyéndolos por los de Olarán Jáuregui, que son los que le corresponden.

Como consecuencia de lo anterior se modifica la resolución del concurso de Especialistas de la provincia de Guipúzcoa, publicada en el mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo pasado, en el sentido de anular la plaza adjudicada a don José Luis Ormechea Iraizoz, nombrando a don Julio Olarán Jáuregui, de acuerdo con el apartado b) del artículo primero de la Orden de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).

Efectuada la anterior rectificación, la Especialidad de Neuropsiquiatría del Sector de San Sebastián queda establecida de la siguiente forma:

D Ricardo Bueno Ituarte.

D Julio Olarán Jáuregui.

D Felipe Pino Ascarza.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de

9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 12 de abril de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Volgh & Halffer Ltada.», en solicitud de autorización para la construcción de aparatos eléctricos de protección y manobra en Madrid, comprendida en el grupo 2.º b) de la clasificación establecida en a Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Volgh & Halffer Limitada» para la construcción de aparatos eléctricos que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª En plazo de seis meses serán presentados a examen y aprobación de esta Dirección General de Industria la escritura de constitución social y contratos de colaboración extranjera, que deberán cumplir las prescripciones de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La producción a efectuar será realizada íntegramente en España desde su iniciación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1955.—El Director general, E. Rugaría.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la ampliación de la factoría de «Almacenes y Distribución de Productos Químicos y Pigmentos, S. A.», con la instalación de un micro-pulverizador.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Isidro Aparicio Cobacho, como Director, de

«Almacenes y Distribución de Productos Químicos y Pigmentos, S. A.», mediante solicitud de fecha 20 de marzo de 1953 para instalar un micro-pulverizador en su fábrica de bióxido de titanio pigmentario que fué autorizada por esta Dirección General el 21 de mayo de 1951, y cuyo aparato consiste en:

Un pequeño desintegrador de 24 martillos de acero «Stillite», acoplado a un motor eléctrico de 10 C. V por correas trapezoidales.

Un sistema de alimentación accionado por un motor de 05 C. V.

El conjunto está montado en una masa de 1 000 x 1 000 milímetros.

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, del Consejo Ordenador de Minas Especiales de Interés Militar y de la Sección de «Hierro Piritas, Cobre Estaño y Wolframio», y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica Decreto de 23 de agosto de 1924 por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar la instalación del micro-pulverizador reseñado con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que la instalación se adapta exactamente a la Memoria presentada, no pudiendo efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización.

3.ª La instalación se hará necesariamente en el lugar indicado en la Memoria.

4.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes y al personal en el interior y proximidad de la fábrica la producción de polvos y la evacuación de aguas residuales, deberá la Jefatura de Minas imponer las prescripciones adecuadas teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas, de 12 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950 y especialmente lo previsto en los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de esta instalación.

6.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citados.

7.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de la licencia de importación de la maquinaria reseñada la cual deberá ser solicitada por el interesado en la Dirección General de Comercio a través de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose notificar en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando concurso para adquisición de acaricidas

A partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se abre un concurso, al que podrán acudir los fabricantes correspondientes que estén inscritos en este organismo, para la adquisición de acaricidas de uso pecuario elaborados a base de concentrados emulsionables de hexacloro-ciclo-hexano (H. C. H. *industrial*) para su aplicación en baños y aspersiones, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado en la Sección de Edificación y Campañas Sanitarias de la Dirección General de Ganadería, en el plazo de diez días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los concentrados emulsionables que se ofrezcan deberán estar debidamente registrados y autorizados por la Dirección General de Ganadería. Sus características físico-químicas se consignarán en las proposiciones, debiendo alcanzar una buena homogenización y poder mojanete, siendo preferidos los que contengan una riqueza no inferior al 6 por 100 en isomero gamma de H. C. H., así como los que posean conjuntamente propiedades desinfectantes.

3.ª Podrán ser ofrecidos productos con una riqueza superior a la considerada como mínimo, sin que esa mayor riqueza suponga mérito exclusivo preferente en la resolución del concurso.

4.ª En las proposiciones se hará constar el precio por litro para las posibles adquisiciones en las siguientes escalas: Hasta 500 litro de concentrados emulsionables, de 500 litros a 3 000 litros y de más de 3 000 litros. Estos precios se entenderán para productos puestos sobre almacén de origen.

5.ª En los pliegos se harán constar las cantidades que el concursante se compromete a entregar en el plazo de ocho días. Todos los envases deberán llegar a su destino debidamente precintados por el fabricante, consignando en las etiquetas en letras destacadas el siguiente rótulo: «Prohibida al público la venta de este ejemplar, por estar destinado a las campañas de lucha antiparasitaria de la Dirección General de Ganadería».

6.ª La liquidación de los productos vendidos se hará a los tres meses de la recepción de los mismos y al precio ofrecido por el concursante para la cantidad total servida según la escala de precios a que hace referencia la base cuarta.

7.ª Esta Dirección General se reserva el derecho de fraccionar sus compras entre varios de los concursantes, según sus necesidades y las características de los productos ofrecidos.

8.ª La apertura de los pliegos tendrá lugar en el despacho de la Sección tercera de esta Dirección General, a las doce horas del primer día hábil siguiente a quedar cerrado el plazo de admisión y el concurso se resolverá, como máximo, en el plazo de cinco días hábiles, comunicándose inmediatamente a aquellos que resulten adjudicatarios la primera entrega de acaricida, que deben servir en el plazo señalado de ocho días.

Madrid, 12 de abril de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.